

Al Despacho del señor Juez, informándole que se ha buscado en numerosas ocasiones el proceso con radicado 2019- 00464, sin que este se halla, estando solicitudes pendientes de resolver. Provea.

Los Patios 07 de septiembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios once de septiembre de dos mil veintitrés

Rad: 544053110001-2019-00464-00

Ref.: VERBAL DEUMH

Demandante: LUZ VIVANEY CAPERA RODRIGUEZ

Demandado: WILLIAM EDUARDO BARRERA CELY

Asunto. Reconstrucción proceso

Teniendo en cuenta el informe presentado por la secretaria del Despacho, en el que se informa que luego de las pesquisas y gestiones pertinentes, no se logró ubicar el expediente físico bajo radicación 2019-00464; y ante la urgencia de proceder con la etapa procesal pertinente, se hace imperioso ordenar la reconstrucción del mismo, luego de los resultados infructuosos adelantados por este despacho para el hallazgo de aquel; así, en aras de salvaguardar los derechos de los intervinientes se decide lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante informe del 07 de septiembre de la actual vigencia, la secretaria de este Despacho informa que en numerosas oportunidades se buscó personalmente el proceso en el Juzgado, pero no fue encontrado, que se indagó con el personal que presta sus servicios en el Juzgado y todos manifestaron que no sabían del mismo.

Finalmente, en julio se designó, nuevamente, personal para la búsqueda del proceso, empero, no hubo respuesta positiva al respecto.

Ahora bien, respecto a quién debe adelantar las diligencias para tal reconstrucción, conforme al numeral 1º del artículo 126 CGP, se dispone que la reconstrucción puede ser de oficio.

"ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. **La reconstrucción también procederá de oficio.**"*

Bajo esa línea, recuérdese que la Corte Constitucional¹ ha sostenido: *"El procedimiento de reconstrucción de expedientes, reglado en el artículo 126 del Código General del Proceso, constituye el mecanismo judicial idóneo frente a la pérdida total o parcial de un expediente. **Este trámite puede adelantarse de oficio** o a petición de la parte interesada, y es indispensable para determinar lo necesario a efectos de proferir una decisión que resuelva el fondo de la controversia de manera efectiva..."*

En estas condiciones, dadas las infructuosas gestiones realizadas por el Despacho y para preservar los derechos de las partes, lo pertinente es proceder con el trámite de la reconstrucción del proceso, audiencia que se fijará bajo los preceptos del artículo 126 CGP y, previos los trámites del caso, todas las actuaciones que se profirieron dentro del proceso de la referencia y así proceder con la reconstrucción del expediente, preservando en todo caso, los derechos de los intervinientes.

Solicitándose, igualmente a la secretaria del despacho, proceda a expedir copia de los autos que han sido proferidos dentro de este proceso y de los cuales se tiene registro en el sistema siglo XXI y en el estado virtual.

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-328-20.htm>

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA RECONSTRUCCION del proceso verbal de primera instancia, radicado con el número 2019- 00464, siendo el demandante la señora LUZ VIVANEY CAPERA RODRIGUEZ y el demandado WILLIAM EDUARDO BARRERA CELY, esto de conformidad con el artículo 126 C.G.P.

SEGUNDO: Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana 810 a.m.), atendiendo lo previsto en el numeral 2º del artículo 126 CGP, en el que las partes y a sus apoderados judiciales allegarán copia de las actuaciones que se hayan proferido dentro del presente proceso y, que se encuentren en sus archivos, para realizar la reconstrucción del mismo, respetando en todo caso los derechos fundamentales de los intervinientes, de acuerdo a lo expresado en esta providencia.

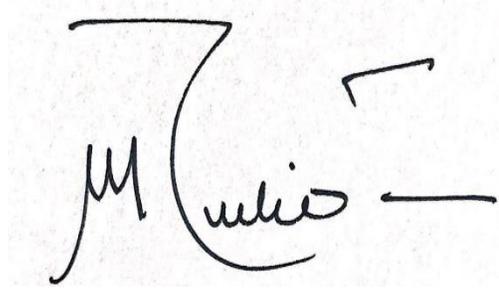
TERCERO: SOLICITAR a la secretaría del Despacho, expedir copia auténtica de los autos expedidos en el proceso de la referencia y que se encuentren en el archivo de la misma, así como de los documentos de oficio de remisión y actas de reparto.

CUARTO: INFORMAR a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación LifeSize. Por ello, se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

QUINTO: DAR respuesta al derecho de petición de la aquí demandante LUZ VIVANEY CAPERA RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and ending with a horizontal line. There are some additional scribbles above and to the right of the main signature.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

JUEZ